

NOTA SECRETARIAL. San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de febrero de 2023. Señor Juez, doy cuenta que, a la fecha, vencido el término de ley, y pasado casi un mes, no se recabó memorial subsanatorio de la demanda ni acto procesal alguno de la parte accionante. Está pendiente pronunciamiento sobre el rechazo de esta demanda.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAS
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: MANUEL TAUDINO ROJAS PUERTA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TORIBIO ROJAS
MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: N°: 2022-00075-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a determinar si la parte actora, dentro del término conferido, cumplió con la obligación de subsanar los yerros que conllevaron a la inadmisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

El ciudadano MANUEL TAUDINO ROJAS PUERTA a través de apoderado judicial, instauró la demanda descrita en la referencia.

Este despacho judicial, a través de auto de fecha veinte (20) de enero de 2023, notificado por estado del día hábil siguiente, se abstuvo de admitir la demanda, por considerar que, la misma tenía deficiencias de índole formal, que configuraron unos defectos en la misma y, como consecuencia de ello, se concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsanara los defectos determinados en dicho auto, so pena de su rechazo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Sin hacer mayores esfuerzos argumentativos, esta judicatura otea que, la parte demandante, dentro del término establecido por la ley y determinado en auto de fecha veinte (20) de enero de 2023, y habiendo pasado casi un mes, no subsanó los defectos que conllevaron a la inadmisión de la demanda presentada, los cuales no puede solventar o realizar oficiosamente este dispensador de justicia.

En esas circunstancias fuerza proceder, de conformidad con los dispuesto en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P., a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la demanda descrita en la referencia por no haberse subsanado en tiempo los defectos detallados en auto de fecha veinte (20) de enero de 2023.

SEGUNDO.- Devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9e6a06bc939a11b138dfe4dc59424058dac44bded08d484f5d6d32fd0062e6**

Documento generado en 24/02/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>